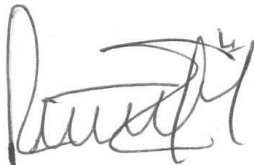


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -075-018
PERSONAS A NOTIFICAR	LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ con CC. No. 14.317.776 Y OTROS, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019
FECHA DEL AUTO	13 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 14 de Octubre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 14 de Octubre de 2022 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los **Trece (13) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintidós (2022)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal adelantado ante el **Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima**, bajo el radicado No. 112-075-018, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 091 del 31 de mayo de 2018 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 020 del 15 de Febrero de 2018 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. 122 del 15 de Febrero de 2018, según el cual expone:

"Se pudo comprobar que el Hospital San Juan de Dios de Honda, no dio cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados como requisito de legalización, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenecen; nuestra afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada a la muestra contractual evaluada, sino a lo manifestado por la profesional universitaria de recursos físicos del hospital mediante certificación del 15 de junio de 2017 en la que confirma que durante la vigencia auditada (2016) y años anteriores, no se exigió el cobro de estampillas a los contratistas soportándose en conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento, los cuales hacen exenciones que no fueron contempladas en los actos normativos que crearon la contribución, los cuales deben aplicarse mientras estén revestidos de legalidad.

Con la observancia a las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 se está causando un presunto menoscabo patrimonial en cuantía de \$32.978.374, tal como se indica en los cuadros que siguen:

CONTRATO DE SUMINISTRO			ESTAMPILLAS				
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	PROELECTRIFICACION 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL					
634	Distribuidora Medico	89.540.000	895.400	895.400	895.400	1.790.800	4.477.000
635	Aries Sas	23.495.172	234.952	234.952	234.952	469.903	1.174.759
240	Fresenius Medical Care Colombia S.A	2.678.580	26.786	26.786	26.786	53.572	133.929
772	Plantidieseles SAS	54.153.120	541.531	541.531	541.531	1.083.062	2.707.656
SUB TOTAL			1.698.669	1.698.669	1.698.669	3.397.337	8.493.344

ORDENES DE COMPRA							
816814	Rotoplast	4.579.484	45.795	45.795	45.795	91.590	228.974

817006	Hidroherramientas	2.810.345	28.103	28.103	28.103	56.207	140.517
821926	Hidroherramientas	1.875.000	18.750	18.750	18.750	37.500	93.750
826555	Traumasur	1.656.000	16.560	16.560	16.560	33.120	82.800
830048	G Bernal	818.276	8.183	8.183	8.183	16.366	40.914
813205	Sertelec	5.420.690	54.207	54.207	54.207	108.414	271.035
830047	Euros Services SAS	472.414	4.724	4.724	4.724	9.448	23.621
829328	Sertelec	4.461.207	44.612	44.612	44.612	89.224	223.060
834969 y 834970	Yasser Abdel Halima	1.454.400	14.544	14.544	14.544	29.088	72.720
844966	Mochocel	89.000	890	890	890	1.780	4.450
843816	Hierros Honda	155.172	1.552	1.552	1.552	3.103	7.759
843889	El Stan de Color	295.690	2.957	2.957	2.957	5.914	14.785
845245	Tornillos Novoa	46.000	460	460	460	920	2.300
844920	Pintucolor	107.500	1.075	1.075	1.075	2.150	5.375
844498	10221340Integral Salud SSG Outourcing SAS	8.810.500	88.105	88.105	88.105	176.210	440.525
SUBTOTAL			330.517	330.517	330.517	661.034	1.652.584

CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIO			ESTAMPILLAS			
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO CULTURA 1%	PRO HOSPITALES 1%	PROELECTRIFICACION 0.5%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL				
455	Emmy Johana Romero Martínez	10.400.000	104.000	104.000	52.000	260.000
536	Víctor Alberto García	8.800.000	88.000	88.000	44.000	220.000
583	Emmy Johana Romero Martínez	2.600.000	26.000	26.000	13.000	65.000
7	Ingeniería en Redes y Gases Gasproject sa	9.493.482	94.935	94.935	47.467	237.337
29	Héctor Fabio Flórez	3.480.000	34.800	34.800	17.400	87.000
86	Emmy Johanna Romero Martínez	2.691.000	26.910	26.910	13.455	67.275
164	Emmy Johanna Romero Martínez	2.691.000	26.910	26.910	13.455	67.275
190	Carla Fernanda Suarez	1.763.333	17.633	17.633	8.817	44.083
191	Ana María Giraldo	1.763.333	17.633	17.633	8.817	44.083
245	Gina Marcela Meneses Escobar	10.700.000	107.000	107.000	53.500	267.500
254	Emmy Johanna Romero Martínez	8.400.000	84.000	84.000	42.000	210.000
255	Carla Fernanda Suarez Sánchez	13.800.000	138.000	138.000	69.000	345.000
256	Ana María Giraldo	13.800.000	138.000	138.000	69.000	345.000
270	Lucy Stella Sánchez Alarcón	1.440.000	14.400	14.400	7.200	36.000
666	Diego Mauricio Uribe	2.500.000	25.000	25.000	12.500	62.500
SUBTOTAL		94.322.148	943.221	943.221	471.611	2.358.054

CONTRATOS DE OBRA			ESTAMPILLAS		
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 2%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL			
121	Héctor Fabio Flórez Salazar	78.160.400	1.666.000	1.563.208	3.229.208
472	Consorcio Hospital Honda	439.671.115	3.831.341	8.793.422	12.624.763
767	Wilmar Edisson Sierra Castro	33.097.122	320.446	661.942	982.389
TOTAL		33.097.122	5.817.787	11.018.573	16.836.360

CONTRATO CONSULTORIA						
No.	NOMBRE	CONTRATISTA	VALOR	CIENTO CINCUENTA AÑOS 2%	PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA 3%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
			TOTAL			
	482	Pablo Emilio Sáenz Brítez	33.784.632	675.693	1.013.539	1.689.232
	61	John Douglas Contreras Guerra	38.976.000	779.520	1.169.280	1.948.800
		SUB TOTAL	72.760.632	1.455.213	2.182.819	3.638.032

(folios 3-6).

FUNDAMENTO DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inc 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 42 de 1993, y reformas posteriores.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ordenanza No. 018 de 2012
- ✓ Ordenanza No. 008 de 2015

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD

LUGAR

NIT.

REPRESENTANTE LEGAL

GOBERNACION DEL TOLIMA

IBAGUE TOLIMA

No. 800.113.672-7

RICARDO OROZCO VALERO

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE

CEDULA DE CIUDADANIA

CARGO

LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ

No. 14.317.776 de Honda Tolima

Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016

[Handwritten signature]

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

NOMBRE	DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 38.288.046 de Honda
CARGO	Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016
NOMBRE	ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD
NIT.	No. 900.705.710-2
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 80.091.845 de Bogotá
CARGO	Contratista del Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015
NOMBRE	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA
NIT.	No. 830.007.355-2
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ANTONIO BAENA PALACIO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 3.228.325 de Usaquén
CARGO	Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016
NOMBRE	G. BERNAL
NIT.	No. 890.700.281-6
CARGO	Contratista de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016
NOMBRE	SERTELEC STE SAS
NIT.	No. 900.455.406-4
CARGO	Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016
NOMBRE	INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS
NIT.	No. 900.632.970-6
CARGO	Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016
NOMBRE	EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 52.544.539 de Bogotá
CARGO	Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016
NOMBRE	INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJETCT SA
NIT.	No. 900.072.391-8
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA ELIZABETH OTALVARO RIVERA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 43.738.998 de Envigado
CARGO	Contratista de la orden de prestación de servicios 007 del 1º de enero de 2016
NOMBRE	HECTOR FABIO FLOREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 14.325.467-2 de

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

CARGO	Contratista de la Orden prestación de servicios 029 del 31 de marzo de 2016 y del Contrato de Obra 121 del 1º de enero de 2016
NOMBRE	CARLA FERNANDA SUAREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.032.379.013 de
CARGO	Contratista de la orden de prestación de servicios 190 del 1º de febrero de 2016, 255 del 1º de marzo de 2016
NOMBRE	ANA MARIA GIRALDO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.053.773.018 de
CARGO	Contratista de la orden de prestación de servicios 191 del 1º de febrero de 2016 y 256 del 1º de marzo de 2016
NOMBRE	GINA MARCELA MENESES ESCOBAR
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.032.403.371 de
CARGO	Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016
NOMBRE	CONSORCIO HOSPITAL HONDA
NIT.	No. 900.892.622-2
REPRESENTANTE LEGAL	BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO
CARGO	Contratista del contrato de obra 472 del 25 de septiembre de 2015

ACERVO PROBATORIO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

1. PRUEBAS:

- Memorando N° 122 del 15 de Febrero de 2018, folio 1.
- CD, folio 2, que contiene:
 - Documentos de los Contratos
 - Hoja de vida, certificación de sueldos, Manual de funciones de los gerentes y la Financiera
 - Pólizas de manejo
 - Certificación menor cuantía
 - Informe de Auditoria
 - Controversia
 - Informe definitivo
 - Hallazgo fiscal
- Hallazgo Fiscal N° 020 del 15 de Febrero de 2018, folios 3-9.
- Ordenanzas 018 del 11 de Diciembre de 2012 y 008 del 1º de junio de 2015, folios 10-19.
- Certificación tiempo de servicios, copia cedula y manual de funciones del gerente y el financiero, folios 20-45.
- Póliza de manejo, folios 46-47.
- Certificación cuantía de contratación, folio 48.
- Relación de contratos, folios 49-50.
- Citación para ser notificado y ser escuchado en versión libre, folios 67-132.
- Comunicación al Ente Hospitalario y la Compañía Aseguradora, folios 133-134



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

- Solicitud de pruebas, folio 135
- Notificación personal de **ARIE SAS; PABLO EMILIO SAENZ BRÍÑEZ; PLANTIDISELES; TRAUMASUR SAS; HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR; EURO SERVICES SAS; WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO; LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ; TORNILLOS NOVOA; FERNANDO BUSTOS ARIZA; HECTOR CAMILO CARDENAS YOSA (MOCHOCOL); ARTURO SILVA GARCIA (STAN DEL COLOR), CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ; GERENCIAR SALUD**, folios 150, 151, 163, 166-169, 198, 201, 204, 206, 209, 213, 269.
- Pago de estampillas de **PABLO EMILIO SAENZ BRÍÑEZ**, folios 164-165.
- Oficio de **PLANTIDIESES** junto con pago de estampillas, folios 170-193.
- Poder de la Compañía Aseguradora La Previsora, folios 194-196
- Poder para representar a la señora **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, folio 199.
- Pago de estampillas de **FERNANDO BUSTOS ARIZA (HIERROS HONDA)**, folio 208, 911-919.
- Contrato de **CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ**, folio 217-223
- Concepto jurídico sobre cobro de estampillas, folios 224-234.
- Pago de estampillas de **LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON**, folios 235-236.
- Notificación por aviso **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO; DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ; DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRUGICOS; FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA; ROTOPLAST; HIDORHERRAMIENTAS; G BERNAL; SERTELEC SIE SAS; YASSER ABDEL HALIMA; HIERROS HONDA; PINTUCOLOR; INTEGRASALUD; EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ; VICTYOR ALBERTO GARCIA; GASPROJECT; CARLA FERNANDA SUAREZ; ANA MARIA GIRALDO; GINA MARCELA MENESES ESCOBAR; LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON; DIEGO MARIO URIBE MARTINEZ; CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, folios 239-260.
- Pago de estampillas de **PABLO EMILIO SAENZ BRÍÑEZ**, folios 267-268.
- Pago de estampillas de **GERENCIAR SALUD**, folios 271-274.
- Pago de estampillas de **TRAUMASUR**, folio 303-304.
- Notificación página web, folios 306-308, 330-332.
- Pago de estampillas de **EUROS SERVICES SAS**, folios 312-322.
- Pago de estampillas de **WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO**, folios 323-329, 334-340.
- Pago de estampillas de **STAN DEL COLOR**, folios 347-348.
- Nuevas citaciones a versiones, folios 356-374.
- Pago de estampillas de **DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRURGICO**, folios 375-382.
- Pago de estampillas de **HIDROHERRAMIENTAS**, folios 404-406.
- Pago de estampillas de **DIEGO MARIO URIBE**, folios 409-412.
- Pago estampillas **ROTOPLAST**, folios 413-418.
- Pago de estampillas de **CAMILO CARDENAS YOSA (MOCHOCOL)**, folios 432-442, 905-911.
- Pago de estampillad de **VICTOR ALBERTO GARCIA**, folios 443-444.
- Pago de estampillas de **YASSER ABDEL HALIMA**, folios 445-448.
- Reiteración a versiones, folios 451-461.
- Pago de estampillas de **PINTUCOLOR**, folio 462-464, 920-925.
- Contratos de Prestación de Servicios entre el Hospital y la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ PORTELA**, en su condición de Coordinadora Financiera del 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2016, folios 469-494
- Información solicitada a la Cámara de Comercio, folios 500-514.
- Citación a diligencia de versión libre, folios 519-524, 551-555.
- Poder de abogado de **GASPROJECTC**, folios 531-543.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

- Solicitud de información a la DIAN, folios 565-572.
- Comunicación y solicitud de notificación del auto de vinculación, folios 651-814.
- Cuadro comparativo de quienes pagan estampillas, folio 870.
- Relación de Contratos según el hallazgo fiscal, folio 871-872, 934.
- Relación de Contratos que pagaron estampillas, folio 873, 935.
- Relación de Contratos que faltan por pagar estampillas, folio 874, 936.
- Posesión de apoderados de oficio, folios 886-902.
- Pago de estampillas **TORNILLOS NOVOA**, folios 926-932.
- Cuadro comparativo de las ordenanzas de los contratos que deben pagar estampillas, folio 933.
- Relación de las estampillas según el hallazgo fiscal, relación de contratistas que pagaron las estampillas y relación de los contratistas que faltan por pagar las estampillas, folios 934-936.
- Notificación por ESTADO del auto por pago anticipado, folio 958.
- Notificación por ESTADO del Grado de consulta, folio 978.
- Citación, notificación personal y por aviso, notificación por página web del auto de imputación 014 de 2022, folios 980-1026, 1073, 1091, 1101, 1163.
- Argumentos de defensa de los señores
 - **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, folios 1046-1050, 1053-1061
 - **SERTELEC STE SAS**, folios 1062, 1063, 1068
 - **FRANCISCO YESID FORERO GONZALEZ**, folios, folios 1064-1067, 1069-1072.
 - **CARLOS HUMBERTO MONTERO VARGAS**, apoderado de oficio de **INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS**, folios 1074-1076.
 - **FRESENIUS MEDICAL CARE**, folios 1077-1089.
 - **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, folios 1097-1098.
 - **MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA**, apoderado de oficio de **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, folios 1102-1104
 - **STEPHANY LORETHER BARRETO**, apoderada de oficio de **BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA MOYA CASTRO**, representante legal y consorciado de **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, folios 1105-1108.
 - **JUAN JOSE CAICEDO BONILLA**, apoderado de oficio de **G-BERNAL SAS**, folios 1109-1111
 - **LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS**, apoderado de oficio de **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, folios 1112-1114.
 - **HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR**, 1116-1117
 - **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, representante legal de **ARIE SAS**, folios 1118-1143
 - **INGENIERIA EN REDES Y GAS GRASPROJETH**, folios 1144-1154
 - **MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL**, apoderado de oficio de la señora **ANA MARIA GIRALDO**, folios 1169-1172
- Nombramientos de nuevos apoderados de oficio, folios 1155-1160, 1164-1166
- Poder de la Compañía Aseguradora la Previsora SA, folios 1167-1168
- Informacion sobre los soportes del proceso, folios 1174-1195
- Soportes del pago de las estampillas de GASPROJETH, folios 1199-1206

2. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 091 del 31 de mayo de 2018, folio 51.
- Auto de apertura 063 del 26 de junio de 2018, folios 52-65.
- Diligencia de versión libre de **WILSON WILLIAM CASTELLANOS SANCHEZ**, folio 200.
- Diligencia de versión libre de **DONALDO NOVOA HENAO, TORNILLOS NOVOA**, folio 202.
- Versión libre de **ARTURO SILVA GARCIA (STAN DEL COLOR)**, folio 211.



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

- Versión de **HECTOR FABIO FLOREZ**, folio 215.
- Versión de **CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ**, folio 216.
- Versión libre de **LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON**, folio 237
- Versión libre de **PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ**, folio 266.
- Versión libre de **JHON DOUGLAS CONTRERAS GUERRA (GERENCIAR SALUD)**, folio 270
- Versión libre de **FREDDY DUSSAN BAHAMON de SERTELEC**, folio 305.
- Reconocimiento de personería de apoderado y notificación por estado, folios 342-346, 544-546.
- Versión libre de **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, folios 349-352.
- Versión libre de la representante legal de **FRESENIUS MEDICAL CARE**, folio 395-397.
- Versión de **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, folio 431.
- Versión libre de **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, folio 468.
- Versión de **LUIS FELIPE BARRERA MORALES (ARIE SAS)**, folio 495.
- Versión libre de **ANA MARIA GIRALDO**, folio 496.
- Auto mediante el cual se vinculan unos sujetos procesales, folios 642-649.
- Auto No. 003 del 7 de marzo de 2022 designando apoderado de oficio, folios 880-881.
- Auto de Imputación No. 014 del 15 de junio de 2022, folios 937-955.
- Grado de consulta por pago anticipado, folios 961-975

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual,

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)."

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Hospitalario, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores; **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016 (póliza No. 1001194 del 15 de marzo de 2015 al 15 de marzo de 2016 y del 15 de marzo de 2016 al 15 de marzo de 2017); **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, Gerente del 1º de abril al 28 de diciembre de 2016 (Póliza No. 1001194 del 15 de marzo de 2016 al 15 de marzo de 2017), por las presuntas irregularidades cometidas con ocasión del no pago de las estampillas de unos contratos y por consiguiente del daño al erario del ente Hospitalario.

Las especificaciones de la póliza son:



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA.**
NIT. 860.002.400-2
Clase de Póliza Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo
Fecha de Expedición 17 de Marzo de 2015
Póliza No. 1001194
Vigencia 15 de Marzo de 2015 al 15 de Marzo de 2016
Riesgo Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado \$100.000.000,00 (folio 46).

Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA.**
NIT. 860.002.400-2
Clase de Póliza Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo
Fecha de Expedición 17 de Marzo de 2016
Póliza No. 1001194
Vigencia 15 de Marzo de 2016 al 15 de Marzo de 2017
Riesgo Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado \$100.000.000,00 (folio 47).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 **ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

La Responsabilidad Fiscal de los gestores fiscales surge como consecuencia de inadecuado manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- i. Un daño patrimonial al Estado.
- ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva),
- iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del Doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

“Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hineirosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 establece: **"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

A partir de la metodología indicada procederá este Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, análisis que se hace en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante el **Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima**, mediante **Auto No. 014 del 15 de junio de 2022**, se decide: Imputar responsabilidad fiscal a los señores: **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, en su condición de Gerente del 1º de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y los contratistas: **ARIE SAS; FRESENIUS MEDICAL CARE; G. BERNAL; SERTELEC; OUTOURCING SAS; EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ; GASPROJET; HECTOR FABIO FLOREZ; CARLA FERNANDA SUAREZ; ANA MARIA GIRALDO; GINA MARCELA MENESES ESCOBAR Y CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, NIT. No.900.892.622-2, REPRESENTANTE LEGAL **BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO**, daño que asciende a un monto general de **Dieciocho Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos (\$18.934.262,00)** y como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **La Previsora SA**, con NIT. No. 860.002.400-2, con la Póliza de manejo No. 1001194, la cual fue Expedida el 17 de marzo de 2015, con Vigencia del 15 de marzo de 2015 al 15 de marzo de 2017, dentro del Riesgo delitos contra la administración pública, por un valor Asegurado de \$100.000.000,00 (folios 937-955).

Contra el Auto de Imputación y dentro de los términos de Ley, presentaron los argumentos de defensa los señores: **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, mediante oficio radicado en ventanilla el 2 de agosto de 2022 bajo el numero CDT-RE-2022-00003063 (folios 1046-1048); **SERTELEC**, mediante oficio radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000003078 del 3 de agosto de 2022 (folios 1062-1063, 1068); **FRANCISCO YESID FORERO GONZALEZ**, Apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, mediante oficio CDT-RE-2022-000003089 del 3 de agosto de 2022 (folios 1069-1072); **CARLOS HUMBERTO MONTERO VARGAS**, apoderado de oficio de **integrasalud SSG Outsourcing SAS**, bajo el oficio CDT-RE-2022-000003115 del 4 de agosto de 2022 (folios 1074-1076); **FRESENIUS MEDICAL CARE**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003120 del 5 de agosto de 2022 (folios 1077-1078); **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003287 del 16 de agosto de 2022 (folios 1097-1098); **MARIA JOSE SALAZAR**, apoderada de oficio de **EMMY JOHANNA ROMERO**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003185 del 9 de agosto de 2022 (folios 1102-1104); **STEPHANNY LORETHER BARRETO**, apoderada de oficio de **BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA MOYA CASTRO**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003213 del 10 de agosto de 2022 (folios 1105-1108); **JUAN JOSE CAICEDO BONILLA**, Apoderado de oficio de **G. BERNAL**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003228 del 11 de agosto de 2022 (folios 1109-1111); **LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS**, apoderado de oficio de **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, mediante oficio CDT-RE-

2022-000003234 del 11 de agosto de 2022 (folios 1112-1114); **HECTOR FABIO FLOREZ**, mediante oficio CDT-RE-2022-00003324 del 18 de agosto de 2022 (folios 1116-1117); **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, representante legal de **ARIE SAS** Liquidada, mediante oficio CDT-RE-2022-000003361 del 21 de agosto de 2022 (folios 1118-1124); **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJECT SA, EN LIQUIDACION**, mediante oficio CDT-RE-2022-00003410 del 25 de agosto de 2022 (folios 1144-1145), CDT-RE-2022-000004055 del 5 de octubre de 2022 (folios 1199-1200); **MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL**, apoderado de oficio de **ANA MARIA GIRALDO**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003794 del 19 de septiembre de 2022 (folios 1169-1172).

Del mismo modo la señora **CARLA FERNANDA SUAREZ**, fue notificada del auto de imputación 014 de 2022 a través del correo electrónico (folio 990-991) y así mismo la señorita **STEFANIA RUBIO OSORO**, apoderada de oficio de la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HIDRYCOM**, Consorciado del Consorcio Hospital Honda, se notificó personalmente (folios 1101), pero no presentaron argumentos de defensa.

Así las cosas dentro del material probatorio obra el oficio suscrito por el señor **FREDDY DUSSAN BAHAMON**, en su condición de Gerente de **SERTELEC STE SAS**, radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000003078 del 3 de agosto de 2022 (folios 1062, 1063, 1068), dentro del cual anexa el pago de las estampillas Pro-electrificación rural del 1%, producto de las órdenes de compra 829328 con un valor sin IVA de \$4.348.700 por valor de \$43.000 y la orden de compra 813205 con un valor sin IVA de \$5.284.000 por un valor de \$53.000, para un valor total de \$96.000.

CLASE CONTRAO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	PROELECTRIFICACION 1%	TOTAL
ORDEN DE COMPRA 813205	SERTELEC STE SAS	\$ 5.284.000	\$ 53.000	\$53.000
ORDEN DE COMPRA 829328	SERTELEC STE SAS	\$ 4.348.700	\$ 43.000	\$43.000

De igual manera figura dentro del material probatorio el oficio suscrito por el Doctor **CARLOS AUGUSTO ROMAN CASTAÑEDA**, apoderado de **FRESENIUS MEDICAL CARE**, radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000003120 del 5 de agosto de 2022 (folios 1077-1089), dentro del cual anexa el pago de las estampillas del contrato de suministro 240 de 2016 con un valor antes de IVA de \$2.678.580, estampillas que corresponden a Pro Desarrollo Departamental del 1% por \$27.000; Bienestar del adulto mayor del 1% por valor de \$27.000 y Tolima 150 años del 2% por un valor de \$54.000, para un total de \$108.000.

CLASE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	ESTAMPILLAS			TOTAL
			PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	
SUMINISTRO 240 de 2016	FRESENIUS MEDICAL CARE	\$ 2.678.580	\$27.000	\$27.000	\$54.000	\$108.000

Igualmente la empresa contratista **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJECT SA**, radica en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000004055 del 5

de octubre de 2022 (folios 1199-1206), dentro del cual anexa el pago de las estampillas del contrato de Obra 007 de 2016 con un valor antes de IVA de \$9.497.300, estampillas que corresponden a Pro Desarrollo Departamental del 2% por \$190.000; Tolima 150 años del 2% por valor de \$190.000 para un valor total de \$380.000. Es de aclarar que dentro del hallazgo figura dicho contrato como Contrato de Prestacion de Servicios (folios 3-9), pero realmente es un contrato de Obra (folios 1200-1206).

CLASE CONTRAO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA			
			PRO DESARROLLO 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL
CONTRATO DE OBRA	INGENIERIA EN RESDE Y GASES "GASPROJECT"	\$ 9.497.300	\$ 190.000	\$ 190.000	\$380.000

Quedando de esta manera demostrado el resarcimiento patrimonial de los contratistas **SERTELEC STE SAS, FRESENIUS MEDICAL CARE Y INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT"**.

Con fundamento en lo anteriormente descrito, queda claro para este despacho, que el dinero equivalente a la suma de **Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos (\$584.000)**, ingresaron a las arcas del Departamento según folios 1062, 1063, 1068, 1077, 1078, 1200), y en consecuencia se evidencia una disminución del presunto daño patrimonial argüido en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal.

Al respecto es necesario manifestar que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: "Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal en cuanto a la empresa contratista **SERTELEC STE SAS, FRESENIUS MEDICAL CARE e INGENIERIA EN REDES Y GASES "FASPROJECT SA"**, como quiera que frente al daño, fueron resarcidos en su totalidad, por lo tanto no existe daño patrimonial, respecto del hallazgo que originó el presente proceso en cuanto a las empresas contratistas aludidas, por lo expuesto en párrafos anteriores; configurándose la causal del artículo 111 de la ley 1474 de 2011, toda vez que se ha resarcido el daño de **\$584.000**. Esta Dirección dispone la CESACION DE LA ACCION FISCAL, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto a **SERTELEC STE SAS, FRESENIUS MEDICAL CARE e INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT SA"**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar Parcialmente la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación Parcial de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores: **SERTELEC STE SAS**, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016, **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.939.916, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016 e **INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT SA"**, NIT. 900072391-8, contratista del Contrato de Obra 007 del 1º de enero de 2016.

ARTICULO TERCERO: Continuar con la acción fiscal contra los señores: **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, en su condición de Gerente del 1º de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y los contratistas: **ARIE SAS; G. BERNAL; OUTOURCING SAS; EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ; HECTOR FABIO FLOREZ; CARLA FERNANDA SUAREZ; ANA MARIA GIRALDO; GINA MARCELA MENESES ESCOBAR Y CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, NIT. No.900.892.622-2, REPRESENTANTE LEGAL **BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO e HIDRYCOM LTDA**, en su condición de Consorciado del **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, así como con la **Compañía Aseguradora La Previsora SA** con Nit. No. 860.002.400-2, con motivo de la expedición de la póliza el día 17 de marzo de 2015 y 17 de marzo de 2016 de Seguro previhospital multirriesgo No. 1001194, con una vigencia del 15 de marzo de 2015 hasta el 15 de marzo de 2017, con un valor asegurado de \$100.000.000.000, como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia al Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima (**CALLE 9 No. 16-38 AVENIDA CENTENARIO HONDA TOLIMA**), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia, a los señores

- **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016.
- **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046 de Honda, en su condición de Coordinadora Financiera del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- **ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD**, NIT. No. 900.705.710-2, REPRESENTANTE LEGAL **GARIBELLO GRIJALBA MAURICIO ALEXANDER**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.091.845, Representante legal Suplente **LUIS FELIPE BARRERA MORALES**, Cedula de Ciudadanía No. 71.336.172 de Medellín, Contratista del Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015.



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

- **CARLOS AUGUSTO ROMAN CASTAÑEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.102.022 y TP. No. 139.508 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.939.916, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016.
- **JUAN JOSE CAICEDO BONILLA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.193247.622, en su condición de apoderado de oficio de **G. BERNAL**, NIT. No.890.700.281-6, Contratista de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016.
- **SERTELEC STE SAS**, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016, representante legal **FREDDY DUSSAN BAHAMON**, CEDULA DE CIUDADANIA No, 93.365.519 de Ibagué.
- **VALENTINA ROJAS VANEGAS**, en su condición de apoderado de oficio de **INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS**, NIT. No. 900.632.970-6, Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016.
- **MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.000.855.400, en condición de apoderada de oficio de la señora **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.544.539 de Bogotá, Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016.
- **PABLO MARCELO CARDENAS BENAVIDEZ**, Cedula de Ciudadanía 79.689.297 de Bogotá y TP. No. 109.333 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJETCT SA**, NIT. No. 900.072.391-8, REPRESENTANTE LEGAL **ANDREA NIÑO VALENCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.589.235 de Medellín, Contratista de la orden de prestación de servicios 007 del 1º de enero de 2016.
- **HECTOR FABIO FLOREZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.325.467-2 de, Contratista de la Orden prestación de servicios 029 del 31 de marzo de 2016 y del Contrato de Obra 121 del 1º de enero de 2016.
- **CARLA FERNANDA SUAREZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.379.013 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 190 del 1º de febrero de 2016, 255 del 1º de marzo de 2016.
- **MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL**, Cedula de Ciudadanía No. 1.006.119.281 de Melgar, en su condición de apoderado de oficio de la señora **ANA MARIA GIRALDO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.773.018 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 191 del 1º de febrero de 2016 y 256 del 1º de marzo de 2016.
- **LIZETH DAYANA CARO PORRAS**, en su condición de apoderado de oficio de la señora **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.403.371 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016.
- **STEFANIA RUBIO OSORIO**, cedula de Ciudadanía No. 1.010.004.668, en su condición de apoderado de la **COMPAÑIA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HIDRYCON LTDA**, con Nit, No. 830.096.300, Consorciado del **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**.
- **STEPHANNY LORETHER BARRETO ESPINOSA**, cedula de ciudadanía No. 1.010.010.955, en su condición de apoderada de oficio del señor **MOYA CASTRO BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.296.934 de Bogotá, Consorciado y Representante legal del **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

- **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.384.967 de Ibagué y TP. No. 127.693 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora SEGUROS LA PREVISORA SA.**

Haciéndole saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal